



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1040/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2022

(E. E. N° 2019-17-1-0000922, Ent. N° 1433/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) relacionadas con la desafectación de su actual destino de dos fracciones del Padrón N° 51.208 (p), propiedad del Estado (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca) para ser afectadas al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para su posterior destino a las obras de "Readecuación del trazado de la vía férrea Montevideo – Paso de los Toros", en el tramo Montevideo-Canelones;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 4486 de fecha 10/09/2018, el Poder Ejecutivo designó para ser expropiados por causa de utilidad pública, declarándose su urgente ocupación, varias fracciones de terreno de la Localidad Catastral Montevideo, delineadas en el plano parcelario del Ingeniero Agrimensor Pablo Asuaga Freire, de julio de 2018 dentro de la que se detalla el padrón de referencia N° 51.208 (p), destinadas a las obras de "Readecuación del trazado de la vía férrea Montevideo – Paso de los Toros" en el tramo Montevideo-Canelones;

2) que la Dirección Nacional de Topografía, con fecha 03/08/2018, informó que el padrón N° 51.208 (p) es propiedad del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), no correspondiendo indemnización, por tratarse de un cambio de destino;

3) que se efectuaron las publicaciones de los edictos de expropiación de los padrones señalados por el Poder Ejecutivo (Resultando



TRIBUNAL DE CUENTAS

1) con fechas 14/09/2018 en el Semanario "Crónicas" y 17/09/2018 en el Diario Oficial,

4) que posteriormente, con fecha 07/01/2020 la Dirección Nacional de Topografía informó:

4.1) que entre dicha Dirección, el equipo técnico del Ferrocarril Central y las autoridades de la Dirección General de Servicios Agrícolas y la Unidad de Arquitectura del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca se valoraron los eventuales daños y perjuicios que las obras del Pasaje Superior de Av. Millán le puede ocasionar a las instalaciones de dicho Ministerio;

4.2) que el equipo técnico del Ferrocarril Central señaló que *"no existirán impactos significativos sobre las edificaciones a nivel de polución sonora y/o vibraciones generadas por los trabajos a desarrollarse para la construcción del pasaje superior de la vía férrea"*;

4.3) que en razón de lo expuesto, sugiere fijar una indemnización a favor del MGAP *"exclusivamente por las mejoras que deberá readecuar y/o sustituir, las cuales se verán afectadas directamente por las obras proyectadas"*, estimándose que, por la afectación, corresponde indemnizar al estacionamiento del edificio central, tanque de agua y la construcción ubicada al frente de Av. Millán, en un monto de 4.122 Unidades Reajustables;

5) que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Topografía con fecha 02/05/2020 informó que las actuaciones versan sobre un cambio de destino, regulado por el Decreto-Ley N° 15.069 de 16/10/1980, no surgiendo que el MGAP se haya pronunciado respecto a la desafectación del bien padrón N° 51.208 que es de su propiedad, por tanto el expediente no puede ser elevado al Poder Ejecutivo hasta no contar con la aprobación o rechazo de dicho Organismo;

6) que con fecha 05/05/2020 el Director Nacional de Topografía devolvió las actuaciones a la Asesoría Legal, *"a los efectos de tener"*



TRIBUNAL DE CUENTAS

en cuenta que el Organismo afectado es un Ministerio dependiente de la Presidencia de la República”;

7) que la Asesoría Legal con fecha 08/05/2020 informó que *“sin perjuicio de lo ya informado por cuestiones de seguridad jurídica; respecto al cambio de destino del bien padrón N° 51.208 cabe agregar que, en interpretación del artículo 3° del Decreto-Ley N° 15.069, se podrán continuar las actuaciones en el entendido de que ambos Ministerios (MTOP y MGAP) pertenecen a la misma persona jurídica”;*

8) que la Unidad de Arquitectura del MGAP con fecha 16/09/2020 solicitó al MTOP los planos del Proyecto Ejecutivo y que, tenga en cuenta, además de lo ya incluido en la tasación realizada, el tanque de agua, nuevo estacionamiento y nueva entrada, así como lo relativo al cerramiento para la nave central del edificio;

9) que con fechas 21/10/2020 y 20/11/2020 la División Agrimensura de la Dirección Nacional de Topografía *“entiende pertinente modificar la indemnización”* (Resultando 4), teniendo en cuenta lo solicitado por el MGAP. El nuevo monto indemnizatorio para este cambio de destino asciende a la cantidad de U.R. 7.100. Asimismo, sobre los planos del proyecto ejecutivo para la obra, se sugiere, enviar las actuaciones al Comité de Control del Ferrocarril Central a tales efectos;

10) que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Topografía con fecha 18/12/2020 informó que *“no tiene observaciones que realizar ya que se ha cumplido con lo preceptuado por el artículo 2° del Decreto-Ley N° 15.069, en lo que al cambio de destino refiere. En consecuencia, correspondería el dictado de la Resolución”;*

11) que con fecha 14/01/2021 la Contadora Auditora destacada de este Tribunal ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas informó que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

11.1) que por Resolución N° 520/18 de fecha 12/11/2018 (Acta N° 146) el Directorio de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) tomó conocimiento de la designación de bienes a expropiar (Resultando 1), convalidó y solicitó al MTOP la prosecución de los procedimiento del caso hasta su culminación;

11.2) que, en el los informes técnicos de la Dirección Nacional de Topografía (Resultandos 2 y 4) se establece que no corresponde el pago de indemnización por ser cambio de destino y por pertenecer las fracciones afectadas a la Administración Central ;

11.3) que no se establece que la designación – afectación sea para la misma persona jurídica de Derecho Público, por lo que solicita a la Administración aclarar la situación estableciendo si el o los bienes ingresarán al patrimonio de AFE;

12) que la Asesoría Legal con fecha 14/06/2021informó que:

12.1) AFE y MTOP con fecha 06/10/2011 suscribieron un Convenio, en el que *“acuerdan que este último realizará todas las acciones necesarias para la rehabilitación de la Línea Rivera en el tramo comprendido entre las estaciones Pintado y Rivera-Frontera Livramento...”*, franja que luego fuera ampliado por modificación de fecha 10/10/2017 (extendiéndose el mismo a toda la Línea Rivera, entre el Puerto de Montevideo y Rivera –Frontera Livramento -Km 566);

12.2) que *“se entiende por el término “todas las acciones” aquellos actos que se realizan para la obtención de un fin o a favor de una causa. En el presente caso, las expropiaciones de bienes inmuebles, las desafectaciones de bienes inmuebles propiedad de un organismo o ente público a favor de otro, entre otras”*;

12.3) que el bien ingresará al patrimonio de AFE una vez operada la mutación dominial, puesto que, el cambio de destino de los bienes inmuebles entre entes estatales se produce por ley.



TRIBUNAL DE CUENTAS

13) que por Resolución N° 126/2022 de fecha 09/02/2022, el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, atento a lo previsto por el artículo 2° del Decreto-Ley N° 15.069 de 16/10/1980, aceptó la tasación formulada por el MTOP en concepto de compensación total por la desafectación de destino de dos fracciones de terreno del padrón N° 51.208 de la Localidad Catastral Montevideo, propiedad del Estado y administrado por dicha Secretaría de Estado, y que han sido designadas, para ser expropiadas por el Poder Ejecutivo (Resultando 1). Asimismo, otorgó la ocupación correspondiente a favor del MTOP;

14) que consta Proyecto de Resolución, a dictarse por el Poder Ejecutivo, por el que se designan para ser desafectados de su actual destino, dos fracciones de terreno, pertenecientes al Patrimonio del Estado (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca), padrón N° 51.208 (p), ubicadas en la localidad catastral Montevideo, destinadas a las obras de "Readecuación del trazado de la vía férrea Montevideo – Paso de los Toros" en el tramo Montevideo-Canelones, dichas fracciones se encuentran señaladas con los Nos. 2A y 2B en el plano levantado por el Ingeniero Agrimensor Pablo Asuaga Freire, de octubre de 2019, cuya área total es de 5.678 m² 08dm² y sus deslindes, de acuerdo al siguiente detalle:

14.1) Fracción 2A (con destino a faja Ferrocarril Central – superficie 3.592 m² 90 dm²): por el Noreste tramo recto de 14m65 con frente a Av. Millán; por el Este tramo recto de 300m16 lindando con remanente del Padrón N° 51.208 (p); por el Sureste tramo recto de 18m43 lindando con el Padrón N° 51.209 (p) (Fracción 3ª del mismo plano) y finalmente por el Oeste tramo recto de 323m73 lindando con el Padrón N° 93.415 (AFE);

14.2) Fracción 2B (con destino ensanche de Av. Millán – superficie 2.185m²): por el Noreste tramo recto de 187m88 con frente a Av. Millán; por el Sur dos tramos: el primero recto de 12m64 y el segundo curvo de 43m89 de desarrollo y radio de 45m09; por el Sureste 3 tramos: el primero recto de 81m31, el



TRIBUNAL DE CUENTAS

segundo curvo de 3m99 de desarrollo y radio de 38m01 y el tercero recto de 33m03 por ambos vientos lindando con el Padrón N° 51.208 (p) (Fracción 2A del mismo plano);

15) que asimismo, se aprobó la tasación practicada por la Dirección Nacional de Topografía, la cual ascendió a 7100 Unidades Reajustables, por todo concepto y, autorizó la inversión necesaria para atender la erogación resultante;

16) que consta certificado SNIP, código N° 27772 de 10/01/2022, y Documento de Afectación N° 000150 de fecha 16/03/2022, por un total nominal de \$10.443.035, con cargo al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", Unidad Ejecutora 006 "Dirección Nacional de Topografía", Financiamiento 1.1 "Rentas Generales", Programa 362, Proyecto 767, Objeto del Gasto 371, Tipo de Cambio 1, "tierras y terrenos";

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 81 del TOCAF en su inciso primero establece que *"Los bienes inmuebles del Estado que no hayan sido declarados prescindibles por el Poder Ejecutivo y los del tesoro cultural de la Nación, no podrán enajenarse ni gravarse en forma alguna, sin la expresa disposición de una ley o con la autorización de la Junta Departamental, según corresponda. La autorización deberá indicar el destino de su producido"*

2) que en ese sentido, el Decreto-Ley N° 15.069 de 16/10/1980 en su artículo 1° prescribe: *"Declárense desafectados de su actual destino y afectados al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, los bienes inmuebles del Estado o de los entes públicos - dominiales o privados - necesarios para la ejecución de obras públicas incluidas en planes o programas de inversiones del citado Ministerio";*

3) que a tales efectos, el artículo 2° del mencionado Decreto-Ley exige que *"El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por expediente administrativo iniciado a tal efecto, procederá a la individualización del bien o parte del bien alcanzado por la desafectación,*



TRIBUNAL DE CUENTAS

establecerá sus características y estimará el monto de la compensación a abonar al órgano o ente público interesado. Si el órgano o ente público no tuviera observaciones que formular en cuanto al cambio de afectación, al monto de la compensación u otras circunstancias el expediente será elevado al Poder Ejecutivo para su aprobación, haciéndose efectiva, con ella, la desafectación dispuesta. La resolución del Poder Ejecutivo que designe el bien desafectado, contendrá los datos escriturales y la información gráfica necesaria para su cabal individualización”;

4) que los bienes que integran el dominio público no pueden ser objeto de expropiación porque la transferencia de dichos bienes entre administraciones públicas estatales opera por mutación dominial;

5) que, en consecuencia, habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en la normativa legal de referencia, de acuerdo a las resultancias remitidas, y no mediano observaciones por parte del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca – propietario del inmueble –, corresponde no formular observaciones a la operación que se propone;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observación a la desafectación proyectada.
- 2) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la intervención del gasto total de UR 7.100 (que se convertirán al valor vigente de la Unidad Reajutable el día anterior a su pago), en el marco de la desafectación de su actual destino de dos fracciones del Padrón N° 51.208 (p), propiedad del Estado, a favor del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, previo control de su imputación al Objeto de gasto adecuado con disponibilidad suficiente;



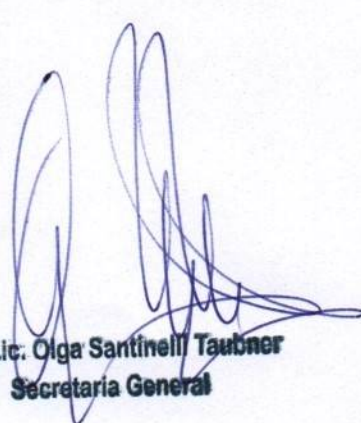
TRIBUNAL DE CUENTAS

3) Cométase asimismo al referido Contador, la verificación previo al pago de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/58 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución de este Tribunal del 16/6/2010);

4) Comuníquese al Contador Auditor;

5) Devuélvase las actuaciones.

LM


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General